

## Instrucción 2/2023, de 3 de abril, de la directora del departamento de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

### Primera. Ámbito de aplicación

Resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago, con independencia de su modalidad de tramitación y del momento de presentación, cuya competencia esté atribuida a los órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

### Segunda. Criterios generales de tramitación.

Las solicitudes podrán tramitarse por los órganos de recaudación mediante un procedimiento de resolución con tratamiento de actuaciones administrativas automatizadas o de forma no automatizada.

### Tercera. Solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago.

#### Presentación de la solicitud.

- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento podrá presentarse tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, teniendo los efectos en el procedimiento recaudatorio que en cada caso establezcan las normas reguladoras aplicables.
- Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presenta en período ejecutivo**, el órgano de recaudación competente no podrá dictar ni notificar la providencia de apremio hasta que no se haya resuelto expresamente dicha solicitud.

#### Recuerda

Este apartado de la instrucción recoge los recientes pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales que impedian la notificación de la providencia en tanto no hubiera resolución expresa.

- La presentación del aplazamiento o fraccionamiento podrá efectuarse por medios electrónicos o en formato papel según las disposiciones aplicables en cada caso.
- La mera manifestación de la intención de solicitar un aplazamiento o fraccionamiento incluida en el documento de una autoliquidación presentada no podrá ser considerada una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, ni tan siquiera defectuosa.

#### Documentación a aportar con la solicitud.

En aplicación del artículo 46 del RGR, con respecto a la documentación de aportación obligatoria se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Quando concurra un supuesto de representación legal del obligado al pago, **será imprescindible** su acreditación, en los términos previstos en el artículo 45 de la LGT.

En el caso de representación voluntaria o actuación por medio de apoderado, estas deberán acreditarse en los términos previstos en el artículo 46 de la LGT.

Si no se hubieran subsanado los defectos advertidos en la acreditación de la representación o no conste expresamente la conformidad del obligado al pago, se tendrá por no presentada la documentación y por no acreditada la representación.

- En caso de ofrecimiento de **garantía distinta al aval o certificado de seguro de caución**, como justificación documental de la imposibilidad de obtener dichas garantías, se exigirá certificado emitido por las entidades de crédito o caución con las que habitualmente opere el interesado.

- La valoración de los bienes se exigirá, aunque hubieran sido ofrecidos con ocasión de otro aplazamiento de pago solicitado con anterioridad si, por el tiempo transcurrido o la naturaleza de los bienes, se considerase necesario.

A estos efectos, se considerará que el informe o **certificado de tasación caduca a los seis meses** contados desde la fecha de su emisión, salvo que en el mismo se indique un plazo de caducidad más breve.

En el caso de tasaciones con una antigüedad superior a seis meses e inferior a dos años bastará con una actualización de la misma.

- En el caso de personas físicas o jurídicas, empresarios o profesionales, obligados por ley a llevar contabilidad, se exigirá que las cuentas anuales que se presenten sean las depositadas en el Registro Mercantil.

- En el caso de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos, será necesario aportar la documentación recogida en la instrucción SEXTA.

#### Consecuencias de la aportación o falta de aportación de la documentación junto con la solicitud.

Quando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago o la documentación presentadas sean incompletas o no reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente, **el órgano de recaudación podrá o bien requerir la subsanación de los defectos advertidos o bien continuar la tramitación de la solicitud**, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación, cuando los datos omitidos en la solicitud o documentación incompleta estuvieran a disposición de la Administración tributaria.

**En caso de no atender en plazo el requerimiento de subsanación de defectos** de la solicitud y de aportación de la documentación preceptiva en los términos previstos en el artículo 46.6 del RGR, con carácter general, se procederá al archivo de la solicitud, teniéndose por no presentada, y se notificará al interesado.

En caso de que el requerimiento de subsanación de defectos sea atendido en plazo aportándose todos los datos y documentación requerida, se procederá a la resolución del aplazamiento o fraccionamiento.

**Si el requerimiento de subsanación de defectos se ha atendido en plazo, pero no aportándose todos los datos y documentación requerida:**

- a) Se procederá a la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en aquellos casos en los que el requerimiento (i) haya sido objeto de contestación refiriéndose a los datos y documentación requeridos, pero entendiéndose el órgano de recaudación que no se han subsanado los defectos observados, (ii) o haya sido atendido manifestando el obligado al pago no poder aportarlos.
- b) Se procederá al archivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, teniéndose por no presentada y se notificará al interesado, en aquellos casos en los que el requerimiento haya sido objeto de contestación sin referirse a los extremos indicados, relativos a los requisitos establecidos en la normativa y documentos preceptivos que deben acompañarse a la solicitud regulados en el artículo 46 del RGR, sino a otros distintos a los allí especificados.

#### **Segundas solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores previamente denegadas.**

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago de deudas incluidas en una solicitud anteriormente denegada, **presentada dentro del plazo de ingreso concedido con la notificación del acuerdo denegatorio**, deberá ser resuelta por el órgano de recaudación antes de que este inicie el procedimiento de apremio.

Las **segundas solicitudes de aplazamiento** o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores previamente denegadas se tramitarán conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el órgano de recaudación no aprecia la existencia de modificaciones sustanciales, serán objeto de inadmisión.
- b) Si el órgano de recaudación aprecia la existencia de modificaciones sustanciales, estas serán analizadas y resueltas en consecuencia.

#### **Cuarta. Finalización de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento: inadmisión y archivo.**

##### **Inadmisión de la solicitud.**

Desde el mismo momento en que se advierta la concurrencia de una causa de inadmisión, el órgano competente para la tramitación propondrá dicha inadmisión.

##### *Importante*

El acuerdo de resolución correspondiente deberá dictarse **siempre de forma expresa** y la solicitud se tendrá por no presentada a todos los efectos.

Si antes de dictarse el acuerdo de inadmisión y habiendo transcurrido el plazo de pago voluntario de la deuda, el obligado al pago realiza ingresos, parciales o del importe total de la deuda, estos se entenderán realizados en período ejecutivo, devengándose los recargos del período ejecutivo e intereses de demora que procedan.

##### **Causas de inadmisión.**

Son causas de inadmisión las reguladas en el apartado 2 del artículo 65 de la LGT y las demás causas previstas en la normativa tributaria. En concreto, se inadmitirán las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las siguientes deudas:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de que el obligado al pago esté incurso en cualquier procedimiento concursal, las que tengan la consideración de créditos contra la masa, de acuerdo con la legislación concursal en aplicación del TRLC.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes desestimatorias o parcialmente estimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- h) Las que deban ser declaradas mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- i) Las que deban ser declaradas mediante autoliquidación y esta última haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de inspección que hubiera quedado suspendido de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.3.a) de la LGT, siempre que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se refiera a conceptos y períodos afectados por la causa de suspensión respecto de los que se haya remitido conocimiento a la jurisdicción competente o al Ministerio Fiscal.
- j) Las incluidas en solicitudes presentadas tras la notificación al interesado del acuerdo de enajenación de bienes embargados.

##### **Especialidades de determinadas causas de inadmisión.**

Con carácter general, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de deudas tributarias derivadas de **tributos que deban ser legalmente repercutidos** deberán ser objeto de inadmisión, sin perjuicio de las especialidades de tramitación establecidas en el apartado 5 de la instrucción SEXTA.

No se admitirán las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago que reiteren otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, cuando no contengan una modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada, y en particular cuando la reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar e impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

Archivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.

##### **Normas generales de tramitación.**

La tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago finalizará, con las consecuencias que para cada caso se indican, desde el momento en que se produzca alguna de las circunstancias previstas en el apartado

siguiente. **Dichas circunstancias serán objeto de notificación al interesado.**

#### Desistimiento expreso.

Procederá el archivo de la solicitud en el caso de desistimiento expreso del interesado, con o sin ingreso de las deudas incluidas en la solicitud, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Cuando el obligado al pago haya desistido expresamente sin ingreso o con ingreso parcial del importe adeudado, el archivo tendrá las consecuencias reguladas en la normativa, atendiendo a si la solicitud se presentó en período voluntario o ejecutivo de pago.
- b) Cuando el obligado al pago haya desistido expresamente con ingreso total del importe adeudado:
  - Si la solicitud se presentó en período voluntario, se procederá a la liquidación de los intereses de demora, devengados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.
  - Si la solicitud se hubiera presentado en período ejecutivo, se exigirá el recargo del período ejecutivo que estuviese devengado en el momento de efectuarse el ingreso, así como, en su caso, los intereses de demora devengados.

Con carácter general, procederá el archivo de la solicitud en el caso de **desistimiento tácito** cuando se produzca el ingreso total del importe adeudado incluido en la solicitud.

#### Quinta. Tramitación y resolución mediante acuerdo de concesión o denegación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de forma automatizada.

##### Tramitación mediante actuaciones administrativas automatizadas.

La tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de aquellas deudas a las que se refiere el artículo 82.2.a) de la LGT se desarrollará a través de una herramienta informática que permita la resolución de las mismas mediante actuaciones administrativas automatizadas.

#### Importante

La herramienta informática de actuaciones administrativas automatizadas, en aras de la **eficiencia del procedimiento, no realizará requerimientos para que se acredite la transitoriedad de las dificultades de tesorería ni la falta de ingreso de los tributos repercutidos.** Se presumirán acreditadas ambas circunstancias con la formulación de la solicitud.

##### Concesión de solicitudes.

Cuando el obligado al pago presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y el importe total de deuda pendiente sea igual o inferior a 3.000 euros, mediante un proceso de resolución establecido al efecto, se resolverá de forma automatizada el aplazamiento o fraccionamiento en atención a la propuesta de plazos que el obligado al pago haya indicado en su solicitud y siempre que el importe de cada uno de los plazos resultantes, excluidos intereses, **no sea inferior a 50 euros.**

Cuando el obligado al pago presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y el importe total de deuda pendiente sea superior a 3.000 euros, se resolverá de forma automatizada el aplazamiento o fraccionamiento en atención a

la propuesta de plazos que el obligado al pago haya indicado en su solicitud y siempre que no supere los plazos máximos que se indican a continuación:

- a) Si el obligado al pago tiene la condición de persona jurídica o entidad del artículo 35.4 de la LGT: 12 plazos mensuales.
- b) Si el obligado al pago tiene la condición de persona física: 24 plazos mensuales.

Cuando el obligado al pago presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago por importe superior al que se determine conforme a lo previsto en el artículo 82.2.a) de la LGT, y como consecuencia de los ingresos parciales realizados antes de la resolución de la misma, la deuda pendiente resultara igual o inferior a la cantidad fijada para la exención de garantías, el órgano de recaudación continuará la tramitación de la solicitud de forma no automatizada y con exención de garantías por el resto de la deuda pendiente y se procederá a la liquidación y notificación de los intereses de demora correspondientes a los ingresos parciales efectuados.

En la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento resuelto mediante actuación administrativa automatizada, **en todo caso:**

- a) La periodicidad de los pagos será mensual.
- b) El importe del plazo o fracción, excluidos intereses, no podrá ser inferior a 50 euros.
- c) La concesión de periodos de carencia no podrá ser superior a 3 meses, contados a partir de la resolución del acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Los pagos que la Hacienda Pública Estatal deba realizar al obligado al pago durante la vigencia del acuerdo quedarán afectados al cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento.

##### Denegación de solicitudes.

- Cuando el obligado al pago tenga otras deudas en período ejecutivo respecto de las que no se haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento de pago, cuya providencia de apremio haya sido notificada, siempre que el importe total de dichas deudas sea superior a 600 euros.
- Se denegarán las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago en las que se incluya alguna deuda que hubiese estado incluida con anterioridad en un acuerdo finalizado por incumplimiento de pago.

#### Sexta. Tramitación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de forma no automatizada.

##### Reglas generales.

Para la resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento **será necesario evaluar la situación económico-financiera del obligado tributario para determinar la existencia de dificultades de tesorería de carácter transitorio.**

##### Calendario provisional de pagos.

- Si el órgano de recaudación estima que la resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento puede demorarse por un plazo superior a 2 meses, podrá fijarse un calendario provisional de pagos. En todo caso, se deberá establecer un calendario provisional de pagos cuando se prevea que la resolución del aplazamiento o fraccionamiento **va a demorarse más de 2 meses y el**

**importe de la solicitud de aplazamiento sea superior a 150.000 euros.**

- En todo caso, el calendario provisional de pagos **tendrá una duración máxima de 3 meses** contados a partir de su fecha de notificación y establecerá pagos de carácter mensual, siendo la fecha de vencimiento de cada uno de ellos el día 20 de cada mes a partir del mes siguiente tras la fecha de notificación de dicho calendario.
- En el supuesto de que el obligado al pago incumpla el calendario provisional de pagos que se le haya notificado, dicho incumplimiento no puede suponer directamente que el obligado incurra en dificultades estructurales de tesorería, si bien, tal circunstancia será un elemento más a tener en cuenta por el órgano de recaudación en la propuesta de resolución del acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.

#### Evaluación de los presupuestos materiales para resolver.

- Para la resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, el órgano de recaudación evaluará la situación económico-financiera del obligado al pago, así como la capacidad de devolución de las deudas contraídas, sin perjuicio de requerir toda aquella documentación que considere oportuna, e incorporando dicho análisis en el expediente.
- Por carácter transitorio de las dificultades económico-financieras debe entenderse la ausencia o escasez de recursos líquidos suficientes, con carácter coyuntural y no estructural, que no permita la cancelación de sus obligaciones tributarias en los plazos establecidos para ello.
- El requisito de transitoriedad de las dificultades económico-financieras se observará procurando evitar que, a través de reiteradas y sucesivas solicitudes, especialmente de tributos periódicos, el interesado consiga, por el efecto de la suspensión del inicio del período ejecutivo durante la tramitación, un aplazamiento o fraccionamiento de pago sistemático de sus deudas, no teniendo realmente problemas económico-financieros, o teniéndolos, pero de carácter estructural.

#### Tratamiento de las solicitudes con deudas tributarias derivadas de tributos repercutidos.

##### Reglas generales de tramitación.

Las reglas generales que a continuación se detallan serán aplicables **tanto a las autoliquidaciones como a las liquidaciones** correspondientes a tributos repercutidos.

En la tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de tributos repercutidos se atenderá a las siguientes circunstancias:

- a) Los tributos repercutidos y cobrados son inaplazables.
- b) La concesión o, en su caso, denegación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago de tributos repercutidos estará condicionada a la acreditación fehaciente de la ausencia de cobro por el solicitante de las cuotas repercutidas objeto de dicha solicitud.

##### Documentación acreditativa de la ausencia de cobro.

Estas solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento deberán adjuntar la documentación acreditativa de la ausencia de cobro

por el solicitante de las cuotas repercutidas objeto de dicha solicitud. En particular, deberá aportar:

1. Relación de las facturas emitidas que no han sido cobradas con identificación de clientes, cuantías y fecha de vencimiento de las mismas.
2. Justificación documental que acredite que las mismas no han sido efectivamente satisfechas.
3. Relación de facturas recibidas, con identificación de proveedores y cuantías, acreditándose si las mismas han sido satisfechas y, en su caso, acreditación de los medios de pago utilizados.
4. Copia de cuantos requerimientos o actuaciones se hayan realizado frente al acreedor reclamando el pago de las facturas impagadas.

En caso de no adjuntar dicha documentación, se realizará un requerimiento a los efectos de aportar la documentación necesaria para tramitar la solicitud.

##### Tratamiento de los ingresos realizados.

Si durante la tramitación del requerimiento se realiza el ingreso parcial de la deuda pendiente que minore la misma a un importe igual o inferior a 50.000 euros, se producirán los siguientes efectos:

- a) Si además se contesta al requerimiento acreditando el no cobro de las cuotas repercutidas, el aplazamiento o fraccionamiento se tramitará de forma no automatizada con exención de garantía por el resto de la deuda pendiente.
- b) Si además se contesta al requerimiento, pero no se subsanan los defectos observados, se procederá a la denegación de la solicitud.
- c) Si no se contesta al requerimiento, se procederá a la inadmisión de la solicitud y el ingreso se considerará realizado en período ejecutivo.

Si durante la tramitación del requerimiento se realiza el ingreso total de la deuda pendiente, se producirán los siguientes efectos:

- a) Cuando el ingreso total de la deuda se realiza en el plazo de contestación al requerimiento o en el plazo ampliado, con independencia de que dicho requerimiento sea atendido, se procederá al archivo por desistimiento tácito, por lo que los ingresos se entenderán realizados en período voluntario o ejecutivo, atendiendo al momento de presentación de la solicitud.
- b) Cuando el ingreso total de la deuda se realiza fuera del plazo de contestación al requerimiento o del plazo ampliado, pero antes de resolver el aplazamiento o fraccionamiento:
  - Si el obligado al pago contestó al requerimiento en plazo, con independencia de que subsanara los defectos observados, se procederá al archivo por desistimiento tácito, por lo que los ingresos se entenderán realizados en período voluntario o ejecutivo, atendiendo al momento de presentación de la solicitud.
  - Si el obligado al pago no contesta al requerimiento, lo hizo fuera de plazo o la contestación se refiere a datos distintos a los requeridos, se procederá a la inadmisión y los ingresos se entenderán realizados en período ejecutivo.

### Especialidades en caso de concesión.

Dado que las deudas por tributos repercutidos y cobrados no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento, en estos casos, cuando proceda la concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago, se incluirá en el acuerdo de concesión **una cláusula en la que se especifique que, si durante la vigencia del acuerdo, se produjese el cobro efectivo del tributo repercutido**, dichas cantidades, las efectivamente cobradas, deberán íntegramente ingresarse a favor de la Hacienda Pública en pago de la deuda pendiente hasta la completa satisfacción de esta, aun cuando ello suponga un vencimiento anticipado de las deudas aplazadas o fraccionadas. En este sentido, se establecerá, en el acuerdo de concesión, una cláusula por la que procederá la cancelación por incumplimiento del mismo cuando, habiendo cobrado las cantidades repercutidas y pendientes, el contribuyente no las destine al pago anticipado del aplazamiento en el plazo máximo de 10 días desde el cobro efectivo.

### Séptima. Resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de forma no automatizada mediante acuerdo de concesión o denegación.

#### Concesión de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento.

##### Criterios generales.

La concesión de un aplazamiento o fraccionamiento de pago deberá ajustarse a los siguientes criterios generales:

- Las cuotas de pago serán constantes.
- La periodicidad de pago en los fraccionamientos deberá ser mensual.
- La concesión de períodos de carencia deberá ser excepcional y en todo caso, no podrá ser superior a 3 meses, contados a partir de la resolución del acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.
- En ningún caso el plazo concedido puede superar el propuesto por el interesado.
- El límite del plazo empezará a contar desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento.

##### Plazos máximos de concesión.

El aplazamiento o fraccionamiento se concederá en atención a la propuesta de plazos que el obligado al pago haya indicado en su solicitud y el plazo que el órgano competente para resolver considere procedente, según las circunstancias de cada caso, siempre que no supere los plazos máximos que se indican a continuación:

- Si el obligado al pago aporta como garantía aval bancario o certificado de seguro de caución, el plazo máximo de concesión será hasta 60 meses.
- Si el obligado al pago aporta como garantía bienes inmuebles de naturaleza urbana libres de cargas, el plazo máximo de concesión será hasta 36 meses.
- Si el obligado al pago aporta como garantía otras garantías, el plazo máximo de concesión será hasta 24 meses.
- Supuestos de dispensa total o parcial, el plazo máximo de concesión será hasta 12 meses.
- Supuestos de exención que, cumpliendo los requisitos, no pueden ser tramitados de forma automatizada, los plazos

máximos de concesión serán los mismos que los indicados en el apartado 3.2. de la instrucción QUINTA.

En el caso de aplazamiento o fraccionamiento de deudas por tributos repercutidos no ingresados, los plazos se ajustarán en la medida de lo posible a la previsión de ingresos de las cantidades aplazadas.

Cuando en una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se incluyan exclusivamente deudas derivadas de autoliquidaciones correspondientes al concepto tributario pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, si procediese dictar un acuerdo de concesión, la duración del aplazamiento estará limitada al plazo que reste hasta el inicio del plazo de presentación de la declaración anual correspondiente en la que deban incluirse dichos pagos fraccionados.

##### Regulación de circunstancias excepcionales.

En aquellos casos en que el órgano de recaudación aprecie motivos excepcionales para superar los plazos máximos establecidos, será necesaria autorización expresa de la persona titular de la dirección del Departamento de Recaudación. En todo caso, el plazo máximo de concesión no podrá ser superior a 60 meses.

##### Contenido del acuerdo de concesión.

El acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento podrá incluir todas aquellas condiciones que se estimen convenientes para asegurar el pago de la deuda en el plazo más breve posible.

Las devoluciones que la Hacienda Pública deba realizar al obligado durante la vigencia del acuerdo se afectarán al cumplimiento del acuerdo, con las siguientes excepciones:

- Cuando la garantía ofrecida consista en aval bancario, previa solicitud expresa del obligado al pago.
- Cuando el órgano de recaudación considere que la afectación perjudica la viabilidad económica o continuidad de la actividad.

#### Denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento.

##### Motivación.

Los acuerdos denegatorios que se dicten deberán motivarse en atención a los datos concretos y antecedentes de hecho que resulten del expediente.

##### Causas de denegación.

Salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el órgano competente para la tramitación, se propondrá la denegación, entre otras, de las siguientes solicitudes:

a) Aquellas en las que, examinado el expediente, y atendiendo especialmente a la relación con la renta de la que pueda disponer el solicitante, no se aprecien dificultades económico-financieras de carácter transitorio para hacer frente al pago de la deuda incluida en la solicitud.

Asimismo, se denegarán por este motivo las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento cuando en el momento de efectuar la propuesta hayan transcurrido los plazos solicitados, pues dado el carácter transitorio de las dificultades económico-financieras, estas han de entenderse referidas al período de tiempo comprendido entre la finalización del plazo de pago en período voluntario y el plazo o plazos solicitados.

b) Aquellas en las que se aprecien dificultades económico-financieras de carácter estructural, entre otras:

- Las presentadas por obligados al pago que resulten de muy difícil viabilidad, sin capacidad de generación de recursos para atender los compromisos que derivarían de la concesión del aplazamiento.
  - Las presentadas por obligados al pago que hayan incumplido aplazamientos o fraccionamientos de pago concedidos con anterioridad, en la medida en que ello pueda suponer un indicio de dificultad estructural, salvo que se justifique adecuadamente su carácter coyuntural.
  - Las presentadas por obligados al pago que incumplan, durante su tramitación, los plazos por ellos propuestos en la propia solicitud, o los fijados por la Administración en el calendario provisional, salvo que se justifique adecuadamente su carácter coyuntural.
  - Las presentadas por obligados al pago que mantengan otras deudas con la Hacienda Pública Estatal pendientes de ingreso en período ejecutivo, salvo que se incluyan en la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- c) Aquellas solicitudes en las que el interesado no justifique debidamente, tras el oportuno requerimiento, la imposibilidad de ofrecer aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, así como aquellas en que haya desatendido el requerimiento de aportación de garantía complementaria.
- d) Aquellas solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago con dispensa de garantías en las que, existiendo bienes, y tras el oportuno requerimiento, el peticionario no aporte garantía, sin que sea procedente, con fundamento en la documentación aportada por el interesado a lo largo de la tramitación, el archivo de la solicitud.
- e) Aquellas solicitudes en las que la garantía ofrecida por el interesado haya sido anteriormente rechazada por la Administración por falta de idoneidad, de suficiencia jurídica, o de suficiencia económica para deudas del mismo o superior importe.
- f) Aquellas solicitudes reiterativas realizadas en el plazo dado en un procedimiento denegado anteriormente, en caso de que proceda según lo dispuesto en el apartado 4 de la instrucción TERCERA.

#### Escritos presentados tras la denegación.

Cualquier escrito del obligado al pago dirigido a la Administración tributaria, en el que manifieste su disconformidad con la resolución denegatoria adoptada, por considerarla no ajustada a derecho, se calificará como recurso de reposición.

Las solicitudes de suspensión que se presenten relativas al acto administrativo impugnado (resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento) deberán ser objeto de análisis y estudio para determinar si concurren los requisitos y causas para acceder a la suspensión, teniendo en cuenta el ingreso que deriva del acto de contenido negativo.

#### Octava. Regulación de las situaciones especiales producidas durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento.

##### Levantamiento de diligencias de embargo tras la concesión del aplazamiento o fraccionamiento.

Una vez concedido el aplazamiento o fraccionamiento de deudas que se encontraban en período ejecutivo y estaban incluidas en diligencias de embargo con traba, **se deberá**

**proceder al levantamiento de los embargos practicados que supongan una ejecución inmediata**, tales como los embargos de cuentas bancarias, sueldos, salarios y pensiones, créditos comerciales y arrendaticios y similares.

**En caso de tratarse de embargos que no supongan una ejecución inmediata**, tales como los embargos de bienes inmuebles o muebles, o activos financieros procederá el mantenimiento de las trabas, siempre que el aplazamiento o fraccionamiento se haya concedido sin garantía o con dispensa total o parcial de la garantía.

##### Solicitudes de reconsideración.

Se denegarán en todo caso, salvo que el órgano de recaudación aprecie que concurre alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando, tratándose de un aplazamiento o fraccionamiento concedido en aplicación de la instrucción QUINTA, el obligado al pago ofrezca garantías.
- b) Cuando, tratándose de un aplazamiento o fraccionamiento concedido en aplicación de la instrucción SEXTA, la solicitud suponga unas mejores garantías o condiciones de cobro para el crédito público.

En la tramitación de las solicitudes de reconsideración se aplicarán los siguientes criterios generales:

1. La presentación de una solicitud de reconsideración **en ningún caso suspenderá la ejecución del acto** administrativo dictado, tramitándose como una nueva solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.
2. En caso de que proceda la reconsideración, sólo podrá concederse una reconsideración por acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento concedido.

El plazo máximo a conceder no podrá ser superior al plazo máximo que corresponda atendiendo a la garantía ofrecida en la nueva solicitud, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.2 de la instrucción SÉPTIMA.

##### Aplicabilidad.

La presente Instrucción entrará en vigor el día 15 de abril de 2023 y será de aplicación a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas desde dicha fecha.

A las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas con anterioridad al 15 de abril de 2023 les será de aplicación la Instrucción 1/2017, de 18 de enero, de la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Con la salvedad de lo dispuesto en el párrafo anterior, desde la entrada en vigor de esta Instrucción queda derogada la Instrucción 1/2017, de 18 de enero, de la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.